



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

D.E.I.P. de Barranquilla, 28 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08 001 3333 006 2017 00368
Medio de control o Acción	Reparación Directa.
Demandante	Sergio Antonio Lozano Bolívar y otros.
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación.

CONSIDERACIONES

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que el 25 de octubre de 2019, se efectuó el traslado de las pruebas documentales allegadas por la entidad demandada.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 181 del CPACA, el Despacho declarará precluido el período probatorio, y ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por considerarse innecesaria la audiencia de alegación y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

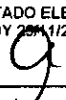
PRIMERO: DECLÁRESE precluido el periodo probatorio.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la audiencia de alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ORDÉNESE la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; vencido dicho plazo, el Despacho dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 62 DE HOY 28/11/2019 A LAS 08:00 am

GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

